



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 02 DIC 2024 04420

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de desholes: La Ciénaga, El piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de desholes: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo, y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(5D3I) QUINTA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA – CANAL EN PROYECTO – LOTES SECTOR USOIGUA Y LOS ROSALES.

(1Sd1I) Primera Subderivación Primera Izquierda – Bombeo Lote Sabana.

No. 8D3I, Predio Lote Sabana, asignación 1 litro por segundo (lps), a nombre de ISIDRO TOLEDO MURCIA. Para uso riego de 1,72 hectáreas (ha) en cítricos y frutales. Código CAM No. 101700000984.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT (...).

Bajo el Radicado CAM No. 2023-E 11704 del 17 de agosto de 2023, la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Hobo – Huila, con dirección de notificación Carrera 4 No. 8 - 46, del municipio de Hobo (Huila), contacto telefónico 3142478291 y correo electrónico monicamottaq2020@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitó traspaso de la concesión de las aguas superficiales de Río Neiva y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para el predio LOTE LA SABANA, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – traspaso.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Mónica Motta Quimbaya.
- Registro VITAL
- Certificado de Tradición del predio LOTE LA SABANA.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA Simplificado.
- Certificado Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso de Agua – TUA.

Mediante número VITAL No. 3100107917238423001 con fecha 16 de agosto de 2023, la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, con cédula No. 1.079.172.384 expedida en Hobo – Huila, solicitó la modificación (traspaso) de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Río Neiva en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila; para el predio LOTE LA SABANA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-180305 de la vereda Horizonte del municipio de Campoalegre (H).

En anotación No. 037 del certificado de tradición con Matrícula No. 200-180305 de fecha 16 de agosto de 2023, se demuestra adquisición del predio denominado "LT SIN DIRECCION LT SABANA" a nombre de MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384, expedida en Hobo – Huila. Inmueble que cuenta con una extensión de 6 hectáreas 2919,67 m², y cédula catastral No. 41132000000110793000.

Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 14 de agosto de 2023, manifestó "(...) Que, ISIDRO TOLEDO MURCIA, C.C., 1.610.322, se encuentra a paz y salvo a 31 de marzo de 2023, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial de Río Neiva – Campoalegre, predio LOTE LA SABANA, Código 101700000984, Resolución 1218 del 2019. (...)".

Que, de acuerdo a oficio de requerimiento con Radicado CAM No. 2023-S 20390, la Dirección Territorial Norte, solicito a la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, estar a paz y salvo por



CAM
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Conecta la naturaleza

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

concepto de Tasa y Uso del Agua – TUA y el Certificado de Uso del Suelo del predio, otorgado por Planeación Municipal de Campoalegre.

Que, mediante comunicado interno, la Dirección Territorial Norte comunicó al área jurídica DTN – CAM, solicitud para archivar registro VITAL No. 3100107917238423001 del 16 de agosto de 2023 con Radicado CAM No. 2023-E 11704 del 17 de agosto de 2023 y expediente PCA-00599-23.

Que, de acuerdo a Auto de Archivo No. 126 del 06 de marzo de 2024 la Dirección Territorial Norte, dispuso: “(...) DECLÁRESE EL DESESTIMIEMTO TÁCITO de la solicitud de traspaso de “Permiso de Concesión de Aguas Superficiales”, adelantada con radicado CAM No. 2023-E 11704 de fecha 19 de octubre de 2023 y VITAL 3100107917238423001 (PCA-00599-23), por parte de la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 de Campoalegre (H), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto ... OREDENAR EL ARCHIVO DEFINITO del trámite de traspaso de “Permiso de Concesión de Aguas Superficiales”, adelantada con radicado CAM No. 2023-E 11704 de fecha 19 de octubre de 2023 y VITAL 3100107917238423001 (PCA-00599-23), con ocasión a la solicitud realizada por la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 de Campoalegre (H), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto (...”).

Que, el día 21 de marzo de 2024 con Radicado CAM No. 2024-E 9014, la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA con cédula 1.079.172, dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, presentó recurso de reposición contra el auto No. 126 de 06 de marzo de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESESTIMIEMTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO (PCA-00599-23)

Que, mediante lo anterior (Recurso de Reposición), la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con cédula No. 1.079.172.384 de Campoalegre, presentó el Certificado emitido por el profesional especializado Tesorero de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el cual dictaminó: “(...) Que, ISIDRO TOLEDO MURCIA, C.C., 1.610.322 se encuentra a Paz y Salvo a 30 de diciembre de 2023, por concepto TASAS POR USO DE AGUAS Superficiales Río Neiva – Campoalegre, predio LOTE SABANA Código 101700000984 Resol. 1218/2019 (...”).

Que, además mediante Radicado CAM No. 2024-E 10289 del 10/04/2024, la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con cédula No. 1.079.172.384 de Campoalegre, presentó el Certificado de Uso de Suelo expedido por la Alcaldía de Campoalegre, el cual dispuso: “(...) Que según el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – “PBOT” – Del Municipio de Campoalegre; aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y ajustado-modificado mediante el acuerdo Municipal No. 044 del 02 de noviembre de 2005, determina que el predio denominado LOTE SABANA ubicado dentro del casco RURAL sobre la VEREDA HORIZONTE identificado con la Cédula y/o Código catastral 000000000350124000000000, de este Municipio, que de acuerdo al plano 16. Zonificación Ambiental según artículo 37 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005 le corresponde la ficha normativa:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

USO ACTUAL DEL SUELO: PASTO CON RASTROJO "Pr".

ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BAJA (APAb).

USO PRINCIPAL: Agropecuario tradicional y forestal Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

USOS COMPATIBLES: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos Institucionales de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura.

USOS CONDICIONADOS: Cultivos de flores, granjas porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores de los indicados en el presente acuerdo.

USOS PROHIBIDOS: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

(...)".

Que, de acuerdo a la Resolución No. 1201 de 10 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resolvió: "(...) Revocar el auto No. 126 del 08 de marzo de 2024, mediante el cual esta Dirección Territorial dispuso el archivo de la solicitud elevada por la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Campoalegre – Huila, bajo el radicado CAM No. 2023-E 11704 de fecha 17 de agosto de 2023 y VITAL 3100107917238423001... Continuar con el trámite presentado por la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA (...)".

Que, mediante Radicado 2024-E 18335 de la fecha 26/06/2024, la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Campoalegre – Huila, y propietario del predio "LOTE LA SABANA" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-180305, presenta a la CAM nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para su revisión, evaluación y aprobación.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2150 del 16 de julio 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de Aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 1218 del 13 de mayo de 2019 exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA a los actuales titulares del predio, a la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.172; predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "Lote Sabana" con MI 200-180305 de la vereda Horizonte jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Neiva a través de la Quinta Derivación Tercera Izquierda como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)".

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

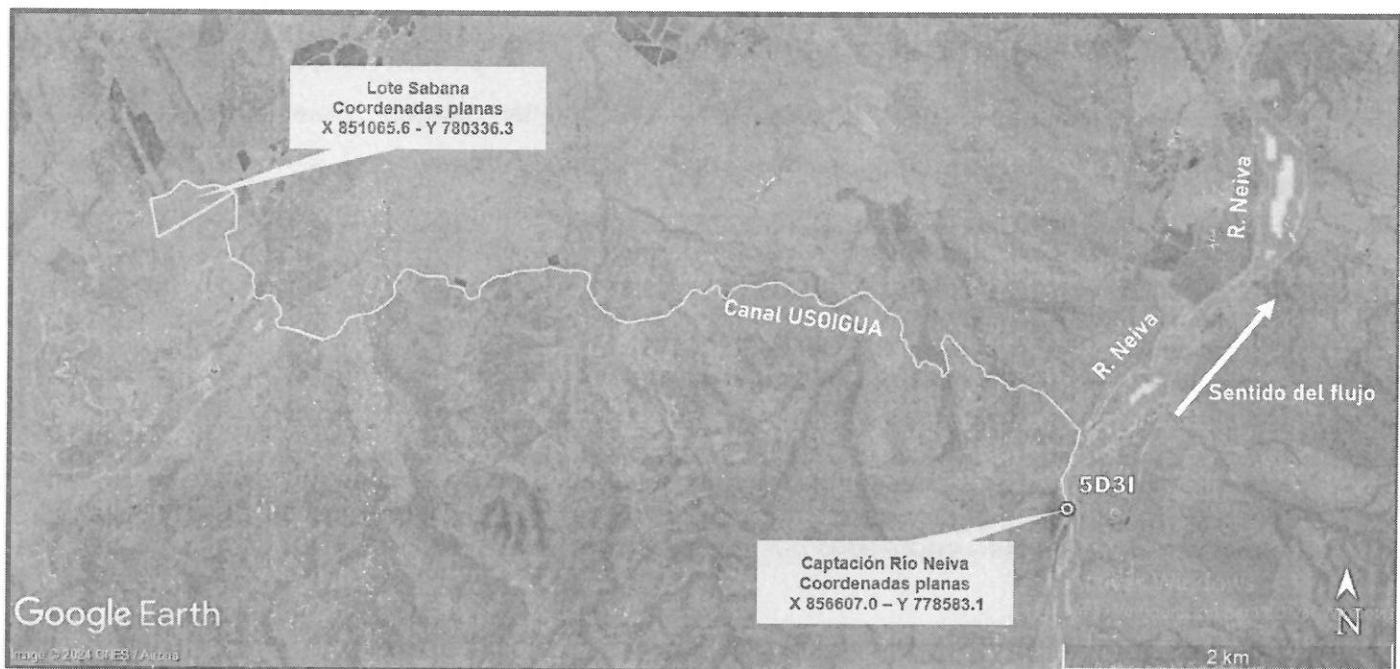
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

La Dirección Territorial Norte de la CAM, aprobó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, presentado por la señora MONICA MOTTA QUIMBAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Campoalegre – Huila, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 18335 de la fecha 26/06/2024. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

El predio “LOTE SABANA” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°36'32.3" – W 75°24'59.9", altura 484 msnm y coordenadas planas 851065.6E – 780336.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre Río Neiva en las coordenadas geográficas N 2°35'35.5 – W 75°22'0.5", altura 637 msnm, y coordenadas planas 856607.0E – 778583.1N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la Acequia La Comunera (USOIGUA y Los Rosales) Quinta Derivación Tercera Izquierda (5D3I).



La cédula catastral del predio “Lote Sabana” es el No. 000000000350124000000000¹, y Matricula inmobiliaria No. 200-180305.

El Río Neiva está definido así:

Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, 3150 m.s.n.m

Vereda: El Silencio

¹ La cédula catastral reportada en el certificado de tradición es la No. 41132000000110793000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

Municipio: Algeciras - Huila
Punto final: 860218.63E – 799301.68N, 460 m.s.n.m
Vereda: El Albadán y El Rincón
Municipio: Rivera y Campoalegre - Huila
Longitud: 74.75 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas 856607.0E – 778583.1N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).
Vereda: Vilaco Bajo
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)
Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Predio: Coordenadas planas 851065.6E – 780336.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).
Vereda: Horizonte
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)
Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de Parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2024, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Neiva a nombre de la señora **MONICA MOTTA QUIMBAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Hobo – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 8 - 46 del municipio de Hobo (Huila), contacto telefónico 3142478291 y correo electrónico monicamottaq2020@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**LOTE SABANA**”, en la cantidad de **1 litro por segundo**, correspondiente al Código CAM No. **101700000984**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 5 de noviembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Neiva a nombre de la señora **MONICA MOTTA QUIMBAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Hobo – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 8 - 46 del municipio de Hobo (Huila), contacto telefónico 3142478291 y correo electrónico monicamottaq2020@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**LOTE SABANA**”, en la cantidad de **1 litro por segundo**, correspondiente al Código CAM No. **101700000984**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y RIVERA (HUILA)					
Código o Predial	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha) Cítricos y Frutales	Caudal asignado Qa (LPS)
5D3I	QUINTA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA – CANAL EN PROYECTO – LOTES SECTOR USOIGUA Y LOS ROSALES - Coordenadas planas 856607.0E – 778583.1N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116)				
1Sd1I	Primera Subderivación Primera Izquierda				
8D3I	MONICA MOTTA QUIMBAYA	LOTE SABANA	6.29	1.72	1.00

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019 y en la Resolución No. 2792 de 10 de octubre de 2022. *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes"*.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Inspección permanente del Sistema de conducción en busca de fallas.	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Monitoreo y conservación del recurso hídrico, flora y fauna de la fuente hídrica, y evitar quemas alrededor de la fuente.	X	X	X	X	X	
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: Mantenimiento y reparación de los daños en el sistema.	X	X	X	X	X	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Realizar Monitoreos y revisión de mantenimiento.	X	X	X	X	X	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(es) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados; Revisión y mantenimiento en caso de reboses garantizando la devolución a la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): Se realizarán las instalaciones para el buen uso, implementando métodos adecuados.	X	X	X	X	X	

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el concesionario, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término no mayor a 60 días. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MONICA MOTTA QUIMBAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.172.384 expedida en Hobo – Huila, contacto telefónico 3142478291 y correo electrónico monicamottaq2020@gmail.com, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00599-2023